

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO 30RAL ILABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 018

Fecha: 01-03-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2009 00002	Ordinario	ALEJANDRO MOLINARES	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2011 00215	Ordinario	ORLANDO JOSE - FELIZZOLA FUENTE	LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA-FONDO PASIVO SOCIAL Y OTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2014 00494	Ordinario	ARMANDO MOLINA ACOSTA	COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado Córrese traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2015 00179	Ordinario	HELWIN ENRIQUE HERNÁNDEZ ALEMAN	INTERASEO S.A. ESP	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2015 00549	Ordinario	FERMIN DE JESUS DAZA ROSADO	INTERASEO S.A., E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2015 00550	Ordinario	MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO	INTERASEO S.A., E.S.P.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2016 00071	Ordinario	JANETH MARIA PERTUZ CANTILLO	FUNDACION KABALA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2017 00053	Ordinario	ALBEIRO ALFONSO - TORRES ALTURO	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2017 00129	Ordinario	REINALDO ANTONIO MOSCOTE ZAPATA	MS. CONSTRUCCIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2018 00130	Ordinario	ESPERANZA MARGARITA VERGARA MONTERROSA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2018 00160	Ordinario	ALBERTO EMILIO - GAZABÓN ARRIETA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despahco aprueba costas y ordena el archivo del expediente	28/02/2023	1
20001 31 05 003 2018 00219	Ordinario	INGRIS YULIETH VELASQUEZ CASTRO	SUMAR TEMPORALES S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despahco admite la contestación de la demanda y fija el día 12 de mayo de 2023 a la s2:30 pm para llevar a cabo audiencia de conciliación	28/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2020 00005	Ejecutivo	ANDRÉS BENIGNO - BELTRÁN CÁRDENAS	HEREDEROS - ALDO ENRIQUE RAMIREZ DAZA	Auto niega mandamiento ejecutivo el despacho resuelve: 1. NEGAR el mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral promovida por ANDRES BELTRAN contra los demandados Herederos Aldo Ramirez Daza. 2. Disponer la devolución de la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose	28/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01-03-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Alejandro Molinares Baute

Demandado: CITI Colfondos Pensiones y Cesantías

Radicación: 20001-31-05-003-2009-00002-00.

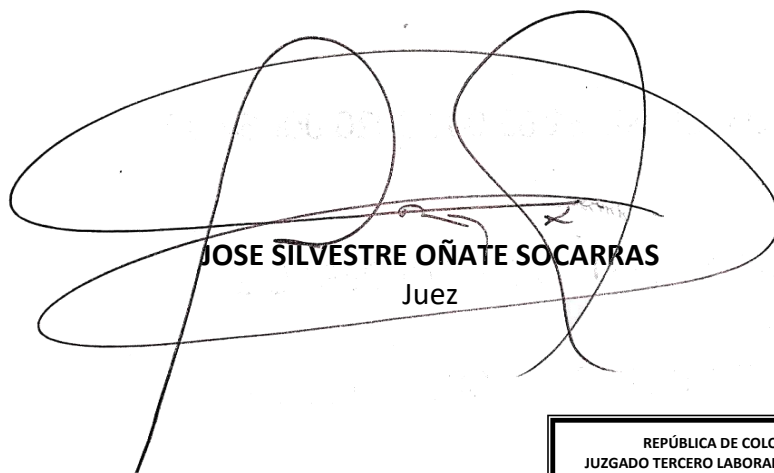
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2022, resolvió modificar la providencia proferida por este despacho el día 10 de abril de 2015. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 01-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Orlando Jose Felizzola Fuente

Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Radicación: 20001-31-05-003-2011-00215-00.

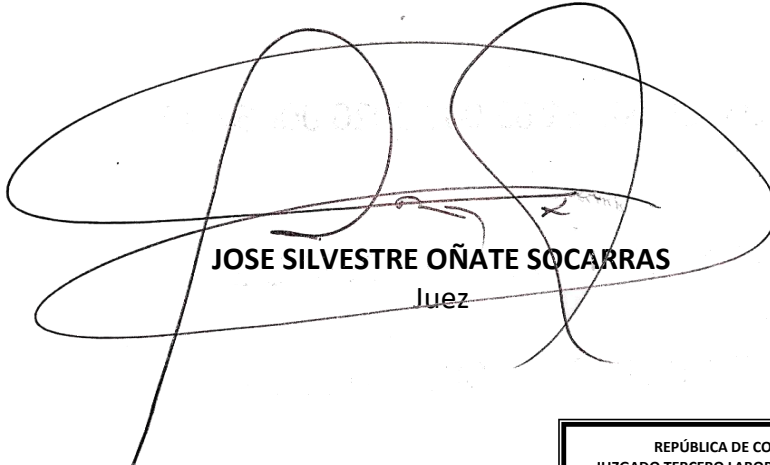
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 8 de noviembre de 2022 resolvió NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 28 de septiembre de 2015, que a su vez resolvió modificar la providencia proferida por este despacho el día 23 de mayo de 2014. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 01-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Armando Molina Acosta

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2014 00494 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informando que la demandada contestó la demanda alegando además cumplimiento de sentencia proferida por este despacho. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)**

Dentro de este asunto encuentra el despacho que muy a pesar de que las excepciones propuestas por la demandada no se encuentran dentro de las enunciadas para atacar el título ejecutivo dentro del proceso de la referencia, el despacho correrá traslado de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 282 y 443 del CGP; teniendo en cuenta que la administradora colombiana de pensiones “COLPENSIONES” mediante Resolución SUB 249192 del 9 de septiembre de 2022 dispuso reconocer, pagar e incluir en nómina de pensionado al ejecutante Armando Molina Acosta, así como el pago de un retroactivo pensional por valor de \$270.563.216.

Así las cosas, en aplicación de lo establecido en el artículo 282 del CGP que establece que en cualquier tipo de proceso cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, el despacho ordenará correr traslado a la misma, previo al estudio de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1. Córrese traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de las excepciones, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 100 el día 26/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Helwin Enrique Hernandez alemán

Demandado: Interaseo SA ESP

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00179-00.

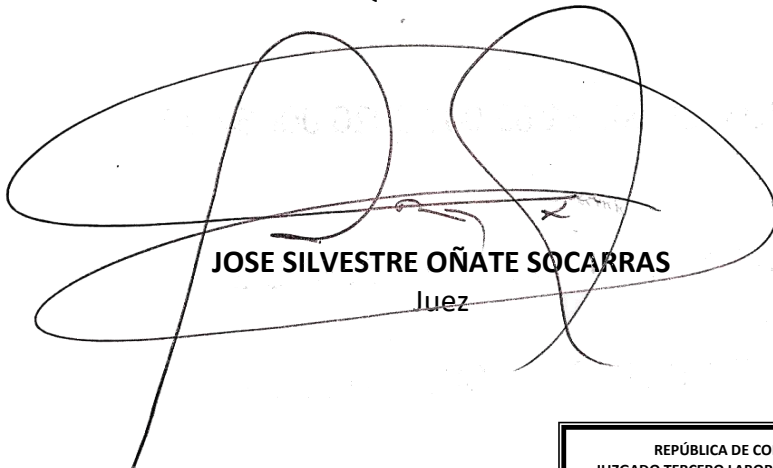
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 30 de enero de 2023 resolvió NO CASAR la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar el 31 de agosto de 2021, que a su vez resolvió modificar la providencia proferida por este despacho el día 1 de agosto de 2017. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 01-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Fermín Daza Rosado

Demandado: Sociedad Interaseo y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00549-00.

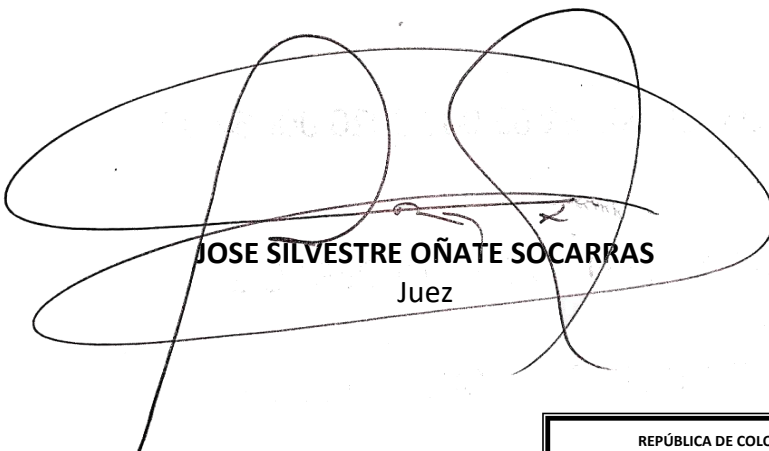
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2022, resolvió confirmar la providencia proferida por este despacho el día 3 de septiembre de 2019. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 018 el día 01-03-2023</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Manuel Salvador Jiménez Pacheco

Demandado: Sociedad Interaseo y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00550-00.

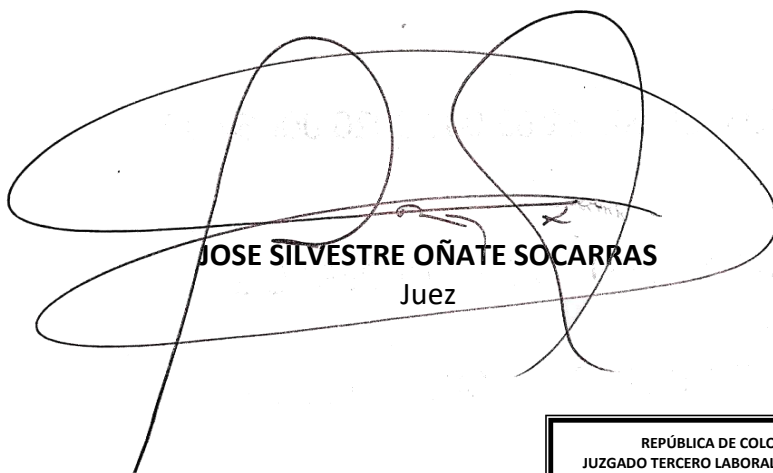
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2022, resolvió confirmar la providencia proferida por este despacho el día 3 de septiembre de 2019. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 018 el día 01-03-2023</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Yaneth Pertuz cantillo

Demandado: Fundación Kabala

Radicación: 20001-31-05-003-2016-00071-00.

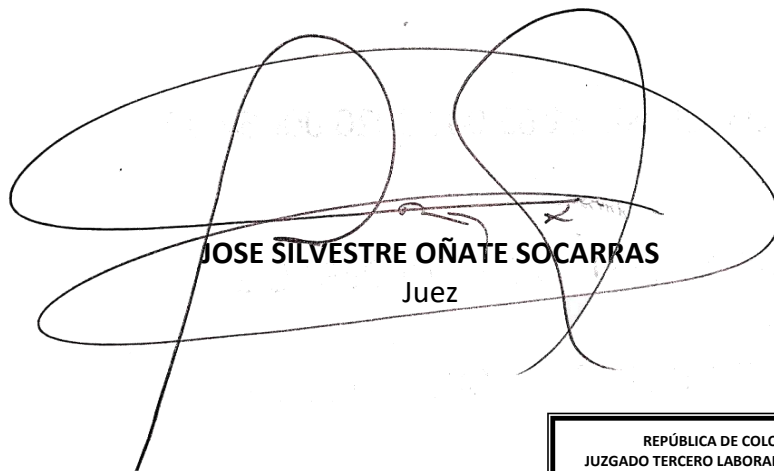
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2022, resolvió confirmar la providencia proferida por este despacho el día 29 de marzo de 2017 . Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 01-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Albeiro Torres Alturo

Demandado: Hospital Marino Zuleta Ramirez

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00053-00.

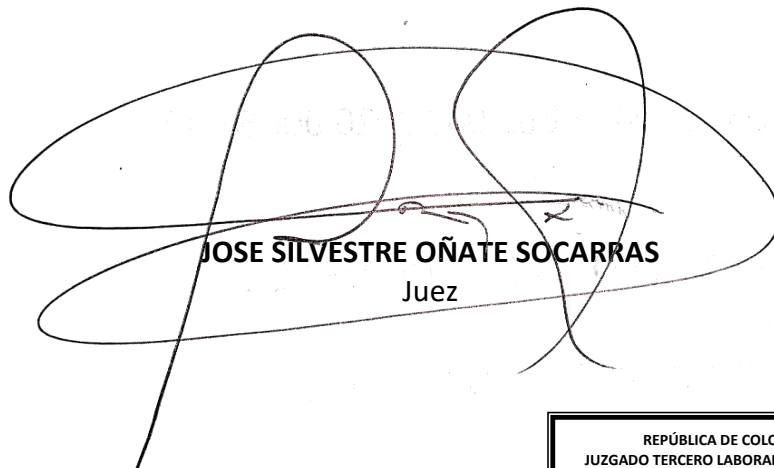
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2022, resolvió revocar la providencia proferida por este despacho el 4 de diciembre de 2018, en su lugar dispuso absolver a la demandada de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 018 el día 01-03-2023</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Reinaldo Moscote Zapata

Demandado: Luis Jose Manjarrez Solano y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00129-00.

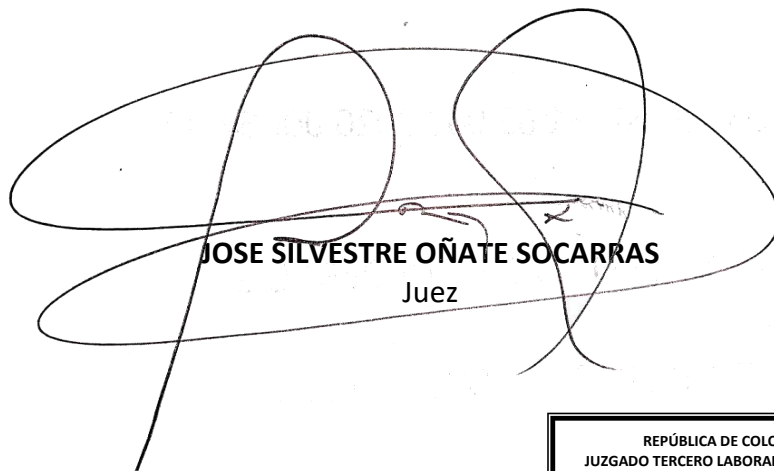
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023, resolvió confirmar la providencia proferida por este despacho el día 28 de junio de 2019. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 01-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Esperanza Margarita Vergara Monterrosa

Demandado: Colpensiones y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2018-00130-00.

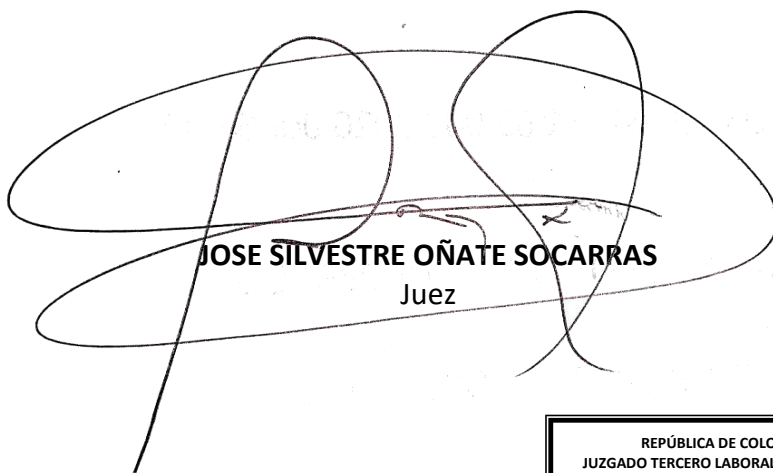
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2022, resolvió confirmar la providencia proferida por este despacho el día 23 de julio de 2019. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Ejecutoriada esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 018 el día 01-03-2023</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Adalgiza Del Carmen Anillo Stave y Otro
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00160-00

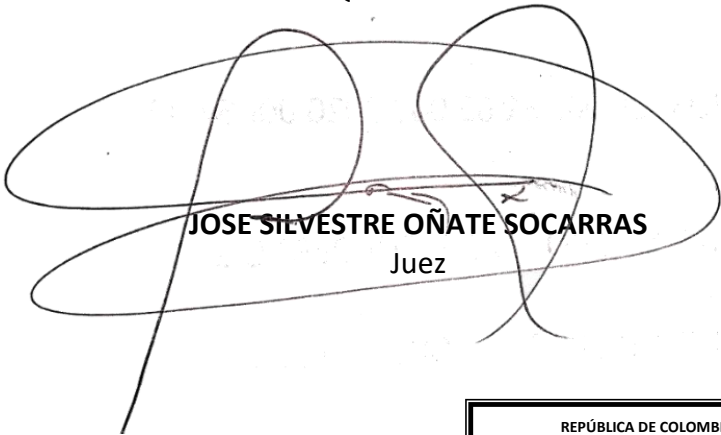
LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I instancia	400.000
Agencias en derecho II instancia	0
Total	\$400.000

LORENA GONZÁLEZ ROSADO
Secretaria

AUTO:
Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 01-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Ingris Velásquez Castro

Demandado: Sumar Temporales S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2018-00219-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial del Llamado en Garantía Empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S., se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

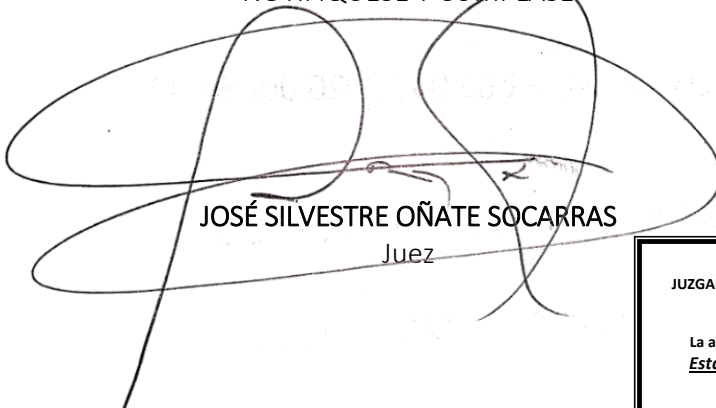
PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del Llamado en Garantía Empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, identificado legalmente como apoderado judicial del Llamado en Garantía Empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 01-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 28 de 2023

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: Andres Beltran

Demandado: Herederos Aldo Ramirez Daza

Radicación: 20001 31 05 003 2020 00005 00

Nota secretarial: al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante solicita se libre orden de pago a cargo de la ejecutada, por concepto de honorarios pactados por la prestación de los servicios profesionales de abogado. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

**Valledupar, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)**

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva laboral de la referencia, en la que se solicita que el Despacho libre orden de pago por la suma de \$112.368.656,00, a cargo de los ejecutados, por concepto de los honorarios pactados por la prestación de los servicios profesionales de abogado dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual seguido contra el Instituto de los Seguros Sociales ISS Empresa Promotora de Salud EPS que se adelantó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S. es exigible ejecutivamente "(...) toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme la que además de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., aplicable al laboral por analogía, debe caracterizarse por ser clara, expresa y exigible. y estar contenida en un documento que reúna los requisitos que la ley preceptúa, para que cumpla su función probatoria dentro del proceso, esto es, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él"

Implica lo anterior que los documentos que se pretendan hacer valer como título ejecutivo, deben dar fe de la existencia, claridad y exigibilidad de los derechos reclamados por el ejecutante, provenir del deudor o de su causante y con los demás requerimientos previstos en la ley, de ahí que, verificado su cumplimiento, el juez pueda



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

pronunciarse sobre los derechos impetrados para garantizar judicialmente su adecuado y pronto cumplimiento.

Ahora bien, la obligación es expresa cuando está debidamente determinada, lo que descarta obligaciones implícitas o presuntas: es clara, cuando en el documento base de recaudo constan todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor el objeto o prestación perfectamente individualizados y es exigible cuando la obligación es pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva se haya vencido aquél o cumplido ésta.

Dada la complejidad de las relaciones jurídicas entre los particulares. los documentos de cobro tienden a ser integrados por varios instrumentos, que sin su convergencia no prestan mérito ejecutivo por carencia de unicidad jurídica de la cual pueda derivarse una obligación clara, expresa y exigible, pues dichos documentos están inescindiblemente vinculados por la relación de causalidad, ya que tienen origen directo y común en el mismo negocio jurídico, por ello, se reconoce la posibilidad de integrar un título ejecutivo compuesto, cuando la obligación se deduce de dos o más documentos dependientes o conexos, que cumplen con las exigencias legales antedichas.

En el presente asunto se trae como título ejecutivo la sentencia de fecha 27 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar, la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019 y el trabajo de partición suscrito por la Dra. María Teresa Carrillo Dangond dentro de la sucesión intestada del causante Aldo Enrique Ramirez Daza distinguida bajo radicación No. 20001 31 10 003 2017 00157 00.

Como se ha advertido el título ejecutivo presentado es complejo y para efectos de determinar la fecha de exigibilidad se requiere de otro u otros documentos diferentes a la sentencia proferida dentro del proceso de sucesión intestada, pues sumado a que esta solo le reconoce al demandante como pasivo de la misma y que deben ser canceladas por los herederos del causante, no se haya acreditado que la misma se hubiese protocolizado ante la notaria respectiva, y que el crédito a favor del causante Aldo Enrique Ramirez Daza y a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales IIS, hubiese sido cancelado a favor de los herederos del causante, de los cuáles se pueda derivar que el plazo de la obligación se ha cumplido, ni tampoco dicha información se adosa dentro del expediente.

Ahora, si bien se obtuvo una sentencia favorable respecto de las pretensiones dentro de la demanda declarativa de responsabilidad médica, así como la sentencia dentro del



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

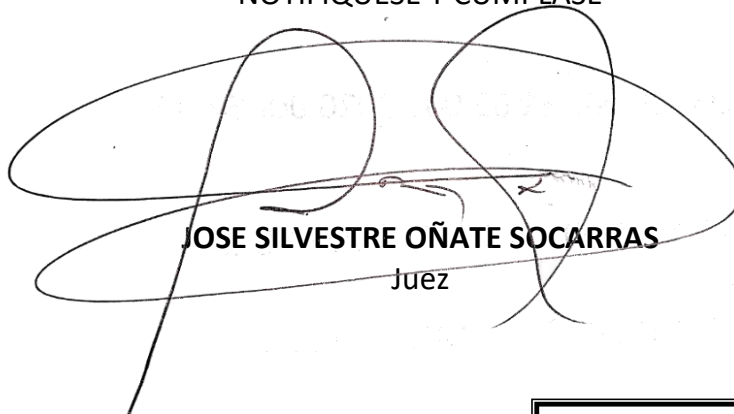
proceso de sucesión que le reconoció los honorarios profesionales como deuda sucesoral, esta no puede tenerse como la fecha para reclamar el pago de la obligación, sino como el reconocimiento de la misma. En consecuencia, el Despacho se negará el mandamiento de pago deprecado, pues como se dijo el título ejecutivo complejo no se encuentra debidamente integrado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral promovida por ANDRES BELTRAN contra los demandados Herederos Aldo Ramirez Daza.

SEGUNDO: Disponer la devolución de la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 018 el día 01-03-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario